ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa fe la los 28 días del mes de Julio de 2014, se reûnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I 6.038.196 en el carácter de Secretario General (Paritario), Carlos Marcelo Liparelli, en el carácter de Secretario Adjunto (Paritario), DNI 20.674.037 la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. 12 111 136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social (Paritaria), con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano, abogada de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luís Fernando López, en el caracter de Presidente, D.N.I. Nº 17.229.131, el Sr. Norberto Dottori, en el caracter de Secretario, D.N.I. Nº 8.048.121, Y la Sra. Claudia Oldani, en el carácter de Tesorera, D.N.I. Nº 14.180645, en representación del sector empleador y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nº 468/06 correspondiente al Expte. Nº 534896/03 del MTESS de la Nación, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sique:

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen reciprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 468/06.

ARTICULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe. (2da. Circunscripción), integramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Coastitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BÁSICOS

Las partes han acordado un aumento para los salarios básicos para cada una de las categorias que se detallan, que se hará efectivo en dos tramos. Julio de 2014 y Diciembre de 2014. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el artículo que sigue.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorias que se detallan, son estos:

A) Personal Técnico y Servicios complementarios	Julio 2014	Diciembre 2014
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	\$ 7560	\$ 8423
Auxiliar de Enfermería	\$ 6856	\$ 7638
Mucamo/a	\$ 6395	\$ 7126
B) Personal de Cocina	Julio 2014	Diciembre 2014
Cocinero	\$ 6946	\$ 7741
Ayudantes de cocina	\$ 6810	\$ 7583
C) Personal de Mantenimiento	Julio 2014	Diciembre 2014
Oficial	\$ 7349	\$ 8191
Medio Oficial	\$ 6925	\$ 7715
Peón General	\$ 6538	\$ 7285
Portero y/o Sereno	\$ 6643	\$ 7404
D) Personal de Maestranza	Julio 2014	Diciembre 2014
Personal de Maestranza	\$ 6432	\$ 7166
E) Personal de Administración	Julio 2014	Diciembre 2014
Personal Administrativo	\$ 7158	\$ 7973

AN

Ly frost

Notes U

ARTÍCULO 6:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 01/01/14 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia, en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el art. 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTICULO 9: Plus Post Vacacional

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en las presentes Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones correspondientes al año 2014 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones).- Dicho Plus Vacacional será de pesos novecientos (\$ 900,00).

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 468/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical mantiene en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos quinientos cincuenta y seis (\$556,00) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta y uno con 77/100 (\$61,77), a partir del 01° de Agosto de 2014 a Mayo 2015 inclusive, sin incluir el mes de Diciembre de 2014 y que serán depositados en la cuenta de ATSA Rosario, cuyas boletas deberán emitirse desde www.atsar.org.ar, en el link denominado "Aporte Extraordinario".

ARTÍCULO 11: RATIFICACIÓN

Las partes ratifican la vigencia de los siguientes Artículos:

- 1- Se ratifica la vigencia del Art. 19: Adicional por título: Los empleadores abonarán un adicional de un 10 por ciento (10 %) calculado sobre el importe básico, al personal que acredite exclusivamente título de Enfermera Profesional o Auxiliar de Enfermeria. Constituye una obligación del beneficiario, acreditar fehacientemente la condición profesional, para lo cual sólo serán válidos los instrumentos expedidos conforme a derecho por Institutos Académicos autorizados y las constancias de matricula por los Colegios Profesionales correspondientes.
- 2- Se ratifica la vigencia del Art. 22: Adicional por tareas de categoría superior: El personal que a indicación del empleador tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la suya, si lo hace por más de una (1) hora, recibirá por el tiempo que desempeñe tal función la remuneración correspondiente a dicha categoría superior, en este caso la diferencia en más a abonarle al trabajador no será inferior al 10% (diez por ciento) de su sueldo básico, o menos de media jornada aunque el tiempo de reemplazo sea inferior.

ARTICULO 12: CONTRIBUCION SOLIDARIA Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la Contribución Solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2015.

ARTÍCULO 13: LICENCIA POR MATERNIDAD EN CASO DE GUARDA CON FINES DE ADOPCION

Las partes acuerdan incorporar un último inciso en el artículo 27 del Convenio colectivo de Trabajo 468/06 que quedará redactado de la siguiente forma:

"K. Por otorgamiento de guarda de un niño o niña con fines de adopción por juzgado competente en la materia. Licencia equivalente a la licencia por maternidad establecida en la Ley de Contrato de Trabajo art. 177 por un plazo de 90 dias corridos desde el otorgamiento de la guarda,"

ARTÍCULO 14: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/7/2014 hasta el 30/06/2015, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06.

ARTICULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.